



# Resolución Directoral

N° 347-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 23 de octubre de 2020

## VISTOS:

Los Memorándums N° 4249 y 4872-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y los Informes N° 187 y 254-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-cherana, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 196-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM y el Informe Legal N° 614-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, con fecha 05 de septiembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 125-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA entre el CONSORCIO MAMARURIBAMBA y el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de saneamiento en la localidad de Mamaruribamba Bajo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", SNIP 297645, por el monto de S/ 2,931,965.29 (Dos Millones Novecientos Treinta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 29/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley; y plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en ese sentido, para el trámite de la prestación de mayores metrados del Contrato N° 125-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA le es aplicable la siguiente normativa de contratación pública: Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada con los Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) "205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. // 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos





## Resolución Directoral

deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. // 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. (...)

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al mayor metrado así: "Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".

Que, a través de los asientos 226 y 252 del Residente de Obra, el CONSORCIO MAMARURIBAMBA anota la necesidad de ejecución de mayores metrados en la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de saneamiento en la localidad de Mamaruribamba Bajo, distrito de Cochabamba Chota - Cajamarca";

Que mediante Carta N° 006-2020-ACSAC/MAMARURIBAMBA/SUPERVISION/HJAG, el supervisor de la obra remite al responsable de la Supervisión de la Obra, el expediente y solicitud la aprobación de mayores metrados, el cual fue revisado y aprobado por la Supervisión de Obra a través de la Carta N° 074-2020-ACSAC, por el monto de S/ 74,037.35 (Setenta y Cuatro Mil Treinta y Siete con 35/100 Soles), y menores metrados por el monto de S/ 47,064.89 (Cuarenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro con 89/100 Soles), ante la necesidad de uniformizar tres (03) módulos UBS a arrastre hidráulico, la mayor área en muros de pozos percoladores, mayores metrados en la cámara rompe presión tipo 7 y en la construcción de un pase aéreo de 20 metros;

Que, mediante el informe N° 187-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-cherana, complementado con el Informe N° 254-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-cherana, el Especialista en Supervisión II de la Unidad Técnica de Proyectos concluyó respecto a los mayores metrados:

- El supervisor de obra ha sustentado la necesidad de mayores metrados, para alcanzar las metas del proyecto.
- El supervisor de obra ha actuado en concordancia con el artículo 205° del RLCE.
- El supervisor de obra ha aprobado la ejecución de mayores metrados mediante asientos de cuaderno de obra.
- El presupuesto de mayores metrados asciende a S/ 74,037.35, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.92%, que siendo menor al 15% es autorizado por el supervisor de obra.





## Resolución Directoral

- Las partidas para la construcción de modulo con sistema de arrastre hidráulico se encuentran previstas en el presupuesto de obra, las viviendas se encuentran registradas en el padrón definitivo de beneficiarios, siendo partes de la meta del proyecto, y es resultante del trazo y replanteo del sistema de agua potable donde se ha obtenido una cota de reservorio apoyado mayor y cota de viviendas menor al expediente técnico, modificando la gradiente hidráulica, sin que esto represente una modificación al diseño de ingeniería, de esta manera se cumple las condiciones de mayor metrado.
- La necesidad de construcción de un pase aéreo L=20, es la resultante del plazo y replanteo del sistema de agua potable, cuya cota es mayor al N.A.M.E (nivel de máximas avenidas extraordinarias) garantizando la vida útil del proyecto, la mayor longitud del pase aéreo (L=+10.00 metros), no representa una modificación al diseño de ingeniería, ya que se mantiene el diámetro de tubería proyectado, así también las partidas se encuentran previstas en el presupuesto de obra, y es indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, cumpliéndose las condiciones de mayor metrado.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Unidad Técnica de Proyectos en los informes de vistos, los presupuestos de mayores y menores metrados dan como resultado un monto que asciende a la suma de S/ 26,972.46 (Veintiseis Mil Novecientos Setenta y Dos con 46/100 Soles ), lo que representa un porcentaje de incidencia respecto al contrato vigente de 0.92 %;

Que, mediante el Informe Legal N° 196-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, validado mediante el Informe Legal N° 614-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que, de conformidad con el sustento realizado por la Unidad Técnica de Proyectos mediante los Informes N° 187 y 254-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-cherana, conforme lo solicitado por el CONSORCIO MAMARURIBAMBA y ratificado por el Supervisor de Obra, respecto a la necesidad de aprobar los mayores metrados, por el monto de S/ 74,037.35 (Setenta y Cuatro Mil Treinta y Siete con 35/100 Soles), que restandole los menores metrados no ejecutados por el monto de S/ 47,064.89 (Cuarenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro con 89/100), representa una incidencia acumulada de 0.92% del monto contratado; se concluye que se reúnen las condiciones normativas descritas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;



## Resolución Directoral

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobar el acto que acto que autorice el pago por mayores metrados, vinculado al Contrato N° 125-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, debido a que dicha función no ha sido materia de delegación;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Jefatura de Unidad Técnica de Proyectos, de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente autorización de pago de mayores metrados y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública aplicables; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el pago por los mayores metrados ejecutados por el contratista CONSORCIO MAMARURIBAMBA en el marco del CONTRATO N° 125-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA – contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de saneamiento en la localidad de Mamaruribamba Bajo, distrito de Cochabamba - Chota – Cajamarca", SNIP 297645 por el monto de S/ 74,037.35 (Setenta y Cuatro Mil Treinta y Siete con 35/100 Soles), que restandole los menores metrados no ejecutados por el monto de S/ 47,064.89 (Cuarenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro con 89/100), representa una incidencia acumulada de 0.92% del monto contratado.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO MAMARURIBAMBA.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la presente Resolución para los tramites que correspondan en el marco de la normativa de contratación pública aplicable.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

  
HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

